



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0544-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento Municipal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales; con opinión de Federalismo y Desarrollo Municipal.

II.- SINOPSIS

Incluir como función de los municipios la correspondiente al servicio de bomberos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a la g) ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso h), se adiciona un inciso i), recorriendo alfabéticamente el actual a un inciso j) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y cargos siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>

<p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; <i>e</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>i)</i> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a la X. ...</p>	<p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>i) Servicio de bomberos; y</p> <p>j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Los Congresos de las entidades</p>

federativas tendrán un lapso de un año a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para legislar en la materia. Las legislaciones locales preverán lo siguiente:

- a) El procedimiento para que el gobierno estatal asuma el servicio de prestación del servicio de bomberos en aquellos municipios que se encuentren imposibilitados de brindarlo;
- b) El mecanismo de asociación para que dos o más municipios puedan brindar de manera conjunta el servicio de bomberos;
- c) El mecanismo para la coordinación, colaboración, apoyo y rendición de cuentas entre las autoridades locales y municipales, con las organizaciones de la sociedad civil que presten el servicio de bomberos de manera voluntaria.